E.S.E. HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA
ACTA DE INICIACIÓN

Contrato N.º 47 de 2024

El día (17) del mes de junio de 2024, en la **E.S.E. HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA** del municipio de San Andrés de Cuerquia, nos hemos reunido el Doctor **YEISON CANTOR RODRIGUEZ**, C.C 1.128.435.231, en calidad de Gerente de la ESE y **SANDRA MILENA POSADA CHAVARRIA** quién ejercerá la supervisión del contrato y la señora **ANA SOFIA PERALTA CHAVEZ** identificada con C.C.1.007.536.004, como contratista. Correspondiente al contrato N.º 47-2024 del año 2024, para dejar constancia que la presente acta de inicio empezará a surtir efectos a partir del 16 de agosto de 2024 del presente año para dar cumplimiento al objeto de dicho contrato.

OBSERVACIONES: Una vez legalizado los trámites del perfeccionamiento y ejecución del contrato "Prestará sus servicios como Auxiliar de Enfermería para todas las actividades de la E.S.E Hospital Gustavo González Ochoa del Municipio de San Andrés de Cuerquia "

Firma:

YEISON CANTOR RODRIGUEZ
Gerente

Firma:

Ana Sofia Peralta Chávez
Contratista

FIRMA:

SANDRA MILENA POSADA CHAVARRIA
Interventor y/o supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°47-2024	
Modalidad de selección	Directa
Objeto del contrato	Prestar el servicio como Auxiliar de Enfermería en la E.S.E Hospital Gustavo González Ochoa del Municipio de San Andrés de Cuerquia
CONTRATANTE	
Nombre	E.S.E Hospital Gustavo González Ochoa del municipio de San Andrés de Cuerquia, Antioquia.
NIT	890.982.113-6
Representante legal	YEISON CANTOR RODRIGUEZ
Cédula	1.128.435.231 de Medellín, Antioquia
CONTRATISTA	
Nombre	ANA SOFIA PERALTA CHAVEZ
Cedula	1.007.536.004
Consideraciones previas para la celebración del contrato	1. Que Las E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tienen como objeto la prestación de servicios de salud. 2. Que el Contratista y la Contratante se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. 3. Que la contratista realizara labores profesionales como Auxiliar de Enfermería de la E.S.E.
Primera: objeto	La Contratista, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, PRESTARA EL SERVICIO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA E.S.E HOSPITAL GUSTAVO GONZÁLEZ OCHOA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA.
Segunda: obligaciones del contratista	Constituyen las principales obligaciones para LA CONTRATISTA: a) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados b) realizara labores como Auxiliar de Enfermería para todas las actividades de la E.S.E Hospital Gustavo González Ochoa
Tercera: obligaciones del contratante	EL CONTRATANTE se obliga a: a) Cancelar en forma oportuna el valor causado por la ejecución del contrato. b) Suministrar oportuna y totalmente la información que requiera LA CONTRATISTA. c) Dar aviso oportuno a la contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato.

Cuarta: valor del contrato	El valor del presente contrato es de Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos M.L. ($11,166,666).
Quinta: Forma de pago	Se le realizara a la contratista un pago por los días de agosto por valor de $ 1,166,666 y cuatro pagos iguales mensuales en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre por valor de dos millones quinientos mil pesos M/L ($ 2,500,000). Previa presentación de cuenta de cobro mensual e informe con evidencias de las actividades desarrolladas, presentar constancia de pago de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), los pagos quedan sujetos a la aprobación por el supervisor designado por la E.S.E. HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA del Municipio de San Andrés de Cuerquia – Antioquia.
Sexta: Duración	El término de duración del presente contrato será de cuatro (4) meses y catorce (14) días, desde el 16 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Séptima: Gastos	Todos los gastos que llegaré a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento de la CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por ésta. Asimismo, asumirá total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E. HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la Entidad Contratante frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure las personas afectadas debido al desarrollo del objeto del del contrato.
Octava: aportes al sistema de seguridad social	La CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y RL), indispensable para el pago de los servicios causados. **PARÁGRAFO 1.** La contratista deberá cancelar sobre el 40% del valor del contrato como aportes al sistema de seguridad social **PARÁGRAFO 2:** El no pago de los aportes a la seguridad social por la CONTRATISTA, es causal para que éste se dé por terminado por parte del CONTRATANTE. De conformidad con la

	Ley 1562 de 2012 la CONTRATISTA deberá afiliarse a través de la Empresa al régimen de riesgos laborales; pudiendo pagar directamente a través de planilla PILA sus aportes según el riesgo o a través de la entidad para lo cual queda autorizada la misma para descontar de sus honorarios. En todo caso el pago lo asumirá la CONTRATISTA
Novena: Penal	Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en la cual incurrirán las partes tanto LA CONTRATISTA como el CONTRATANTE por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contraen.
Décima: Multas	EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a LA CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
Décima primera: aplicación de las multas y cláusula penal	El valor de las multas, la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente de la EMPRESA mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de LA CONTRATISTA
Décima segunda: autonomía del contratista	LA CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con ella ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de la CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
Décima tercera: apropiaciones presupuestales	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No. 212020200902 SERVICIOS PERSONALES-(PERSONAL ASISTENCIAL), del presupuesto de la actual vigencia. Los pagos a LA CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Décima cuarta: perjuicios a terceros	LA CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, prestación del servicio, según el objeto del contrato.
Décima quinta: cláusulas excepcionales	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO 1. CADUCIDAD.** El contratante declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a) La terminación del contrato b) Su inmediata liquidación c) Hacer efectiva la cláusula penal.
Décima sexta: inhabilidad e incompatibilidades	La contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.
Décima séptima: cesión del contrato	La contratista no podrá ceder el presente contrato terceras personas.
Décima octava: mérito ejecutivo	MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente contrato, por parte de la Empresa o por parte de la contratista prestarán mérito ejecutivo al tenor del Estatuto de Contratación Administrativa, y en los términos del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el presente constituye una obligación clara, expresa y exigible y su incumplimiento generara su exigibilidad inmediata prestando título ejecutivo.
Décima novena: interventoría o supervisión	La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Enfermera jefe. La supervisora deberá realizar acta de supervisión y de recibo de conformidad a las labores realizadas por la profesional auxiliar de enfermería, previo informe de la realización del objeto del contrato por parte de la contratista
Vigésima: Informe de realización de las actividades	La CONTRATISTA deberá presentar una relación de las labores realizadas como profesional de enfermería, para el pago a que haya lugar.

Vigésima primera: de la suspensión provisional del contrato	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.
Vigésima segunda: Garantías	Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la calidad de la contratista, no se hace necesario suscribir ninguna garantía, toda vez que la aplicación de las garantías es potestativa según el Artículo 54, parágrafo 1, del acuerdo número 176 del 28 de diciembre de 2016 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Para el cumplimiento del contrato se puede apremiar a la contratista mediante la cláusula penal y la multa.
Vigésima tercera: Requisitos de perfeccionamiento	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo de la CONTRATISTA
Vigésima cuarta: Documentos	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Hoja de Vida de la Función Pública – RUT – Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía –Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensión - Certificados de Antecedentes Disciplinarios, de Fiscales (Contraloría) y de Penales.
Vigésima quinta: Domicilio contractual	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de San Andrés de Cuerquia, Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de San Andrés de Cuerquia, Antioquia a los dieciséis 16 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)

YEISON CANTOR RODRIGUERZ. CONTRATANTE	**ANA SOFIA PERALTA CHAVEZ** CONTRATISTA

E.S.E Hospital Gustavo Gonzalez Ochoa "Cultivamos tu salud"	**E.S.E HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA** **NIT: 890982113** **SAN ANDRES**	Código: Versión: Fecha:

22-409CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 224

Expedido a los **16** días del mes de **Agosto** de la Vigencia de **2024 responsable del** PRESUPUESTO

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de la Vigencia Fiscal de **2024** EXISTE DISPONIBILIDAD para

OBJETO: PRESTARA EL SERVICIO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA E.S.E HOSPITAL GUSTAVO GONZÁLEZ OCHOA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA. SEGUN CONTRATON° 47-2024.

RUBRO	COD.CPC	VIGENCIA	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
212020200902	93199	Actual	SERVICIOS PERSONALES (PERSONAL ASISTENCIAL)	11,166,666

TIPO DOCTO MVTO: D24	**TOTAL:**	**11,166,666**
SON: ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L		
Fecha Vence: 16-Sep-2024		

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

E.S.E Hospital Gustavo Gonzalez Ochoa "Cultivamos tu salud"	**E.S.E HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA** **890982113** **SAN ANDRES**	Código: Versión: Fecha:

CERTIFICADO DE COMPROMISO PRESUPUESTAL No. 224

Expedido a los **16** días del mes de Agosto de la Vigencia de **2024** responsable del PRESUPUESTO

CERTIFICA

Que la Vigencia Fiscal de **2024** se ENCUENTRAN REGISTRADOS ESTOS VALORES:

RUBRO	COD.CPC	VIGENCIA	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
212020200902	93199	Actual	SERVICIOS PERSONALES (PERSONAL ASISTENCIAL)	11,166,666

TOTAL:	**11,166,666**
SON: ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L	
Afectando la Disponibilidad No: D24224	**Contrato No:**
A Nombre De: PERALTA CHAVEZ ANA SOFIA	
N.I.T.: 1.007.536.004	**TIPO DOCTO MVTO:** C24
Concepto: PRESTARA EL SERVICIO COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA E.S.E HOSPITAL OCHOA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA. SEGUN CONTRATON° 47-2024.	GUSTAVO GONZÁLEZ

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO